



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 227

Jueves 11 de Octubre

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 del mes actual, se publica entre otras disposiciones, la siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946.

Excmos. Sres. Aprobada por las Cortes Españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la Ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1.º de Enero de 1946, se regula conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de Julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga en relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran número de Municipios rurales existentes que no cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio,

en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de la vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Tramitación de los presupuestos.—La Ley de 17 de Julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante, siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al, estudio y confección del Proyecto de Presupuesto ordinario para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.ª Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Déficit: No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) Cuantía: No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) «Los cálculos de ingresos y gastos» han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

### GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayunta-

mientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.ª Obligaciones mínimas.—Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.ª Gastos de primer establecimiento.—No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.ª Servicios de la Administración General.—Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán consignándose en igual forma, procurando, cuando proceda, introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.ª de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.ª Gastos de representación.—Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos; se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el 1 por 100 del Presupuesto ordinario.

7.ª Gastos de personal.—«Los sueldos de funcionarios» se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de «quinquienios» a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la base 55.

En ningún caso, «los gastos de

personal técnico y administrativo» podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes, precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.ª Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 1'20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.ª No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones Provinciales, ya que la base 49 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940 creando el «Instituto de Estudios de Administración Local», las Corporaciones consignarán en su presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941. Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio; y el resto, antes del mes de Diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de Diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen «presupuestos extraordinarios o especiales» deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.ª de la Circular de 31 de Octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

Mañana, día 12

FIESTA DE LA RAZA

no se publicará este periódico





12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en su presupuesto, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

13. Incluirán créditos para hacer frente a los gastos que con motivo de «elecciones» se produzcan en el año de 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de Enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales, comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

### INGRESOS

En el Proyecto de Presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de «legados, donativos y subvenciones», a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por «venta de bienes patrimoniales», excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas; no edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el «aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. «Eliminarán, conforme a la base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

- Arbitrio de Pesas y Medidas.
- Arbitrio sobre inquilinato.
- Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio.
- Arbitrio sobre productos de la tierra.
- Repartimiento general de utilidades:
- Participación ordinaria en la Contribución Urbana.
- Participación ordinaria en la Contribución Industrial.
- Exceso del 0'16 de territorial para atenciones de Primera Enseñanza.
- Participación en la Patente Nacional.
- Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.
- Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que «pueden elevar» hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la «Contribución Industrial» y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de «gas y electricidad», debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda, y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayunta-

mientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación. «Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas», cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de «todas» las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al Proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención de «Paro obrero», los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz. (Párrafo último de la Base 22.)

22. Contribuciones especiales.— Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la base 23.

23. Derechos y tasas.— También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto municipal, y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la base 24.

24. Arbitrios con fines no fiscales.— A tenor de la base 23, puede establecerse un arbitrio, con el fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la base 26, se cede a los Municipios el «impuesto de 0'05 pesetas» sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la «Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª», utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los «solares sin edificar», lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de vi-

viendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. Carnes, bebidas, pescados y mariscos.— En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos «finos», calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arreglo a la letra k) del párrafo primero de la base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. Orden de imposición.— Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la base 39.

### DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos, las disposiciones que le son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifrado de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la Norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si conforme a la letra a) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.ª a 7.ª, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta Circular.

### REGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta,

### SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL

Las Secciones Provinciales de Administración Local, prestarán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta Circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de Octubre próximo, un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

### Publicación y cumplimiento

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de la presente Orden circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Corporaciones Locales para que, sin demora, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid, 2 de Octubre de 1945.—

El Director general, José Fernández Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias españolas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los señores Presidentes de las Corporaciones Locales cumplan sin demora cuanto en la misma se ordena.

Cáceres, 9 de Octubre de 1945.—  
El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

3731

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Octubre de 1945.—  
El Gobernador civil, LUIS JULVE  
CEPERUELO.

#### CASTAÑAR DE IBOR

##### Señas de los semovientes

Una vaca negra, de unos diez años, no tiene señas particulares ni hierro.

Otra vaca negra, de unos trece años, también sin señas particulares.

(6'20 pstas.) 3744

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Septiembre de 1945, por la que se aprueban las instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», los beneficios establecidos por el Decreto Ley de 3 de Agosto último.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Obra Asistencial de «Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico».

Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica» los beneficios establecidos por el Decreto Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de Agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

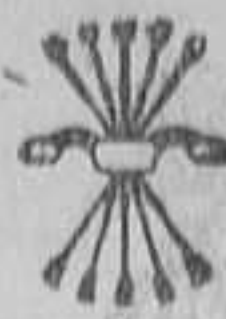
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Septiembre de 1945.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### INSTRUCCIONES

Primera.—Tiene derecho al Subsidio de Paro por escasez de fluido





eléctrico, todo el personal obrero a jornal que el día 1.º de Agosto de 1945 trabajaba con carácter permanente en Empresas afectadas por restricción de fluido eléctrico, siempre que la jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Segunda.—Todos los obreros que se encuentren en el caso del apartado anterior, tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir de la expresada fecha de 1.º de Agosto último, las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

Tercera.—La Empresa vendrá obligada a anticipar en los mismos días en que se efectúe el pago de jornales las diferencias entre el importe de las cinco sextas partes del semanal y el importe de las horas de labor efectiva.

Cuarta.—De las cantidades anticipadas por la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el número anterior, les serán reintegradas por esta Caja las dos terceras partes, quedando sujeta la tercera parte restante a reintegro por los obreros en futuras horas de trabajo recuperadas.

Quinta.—Antes del día 15 de Octubre próximo, todas las Empresas que pretendan acogerse al reintegro a que aluden los apartados anteriores, deberán haberlo solicitado de esta Caja de Compensación, mediante instancia dirigida al señor Presidente de la misma, que deberá adaptarse al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, y a la cual acompañarán (original, por fotocopia o por certificación fehaciente):

a) Recibo de Contribución Industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, Tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana de 30 de Julio a 5 de Agosto de 1945.

Las instancias, que se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada Empresa.

Sexta.—Una vez recibida la instancia, esta Caja de Compensación se dirigirá a cada Empresa, notificándole su admisión provisional en la Obra y adjuntando los impresos correspondientes para la formalización de las plantillas de personal subsidiado y ficha estadística de la industria, que deberán haber sido presentadas por todos el día 30 de Octubre próximo.

Séptima.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945, aquellas Empresas que tuvieren establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuviesen dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra; pero para ello será preciso que lo soliciten de esta Caja de Compensación, acompañando memoria detallada del sistema que tengan establecido y razonando las garantías que el mismo ofrece. En igual forma deberán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer por sí mismas regímenes de subsidio que no sean inferiores al administrado por esta Caja de Compensación.

Octava.—El Subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengan fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, exclu-

yendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etcétera. En las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo, se considerarán salarios base, a los efectos de reintegro del Subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación Provincial de Trabajo competente.

Novena.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto Ley, el Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica, no está sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios. Las Empresas seguirán liquidando las cuotas por seguros sociales correspondientes a las cantidades abonadas por trabajo efectivo, parte proporcional del salario dominical y horas a recuperar.

Décima.—Todas las Empresas deberán comunicar urgentemente a este Organismo, a los efectos de reintegro del Subsidio, los Bancos donde tengan establecida cuenta corriente.

Undécima.—El reintegro a las

Empresas del Subsidio anticipado por ellas, se efectuará a base de declaraciones mensuales que presentarán a este Organismo y que serán liquidadas dentro del mes siguiente a su recepción. Excepcionalmente, los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año en curso se englobarán en una sola declaración y liquidación. Los impresos para estas declaraciones serán facilitados por este Organismo, así como el calendario que a efectos de las semanas que se comprenden en cada mes, regirá para declaraciones y liquidaciones.

Duodécima.—En el interin que se organicen las Oficinas Centrales y las Delegaciones de Zona, todas las consultas, documentos, etcétera, deberán tramitarse a través de las oficinas provinciales, Vía Layetana, 77, principal, Barcelona.

Madrid, 28 de Agosto de 1945.—El Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, Narciso Carreras.

#### (MODELO DE INSTANCIA)

..... Empresa dedicada a ..... con domicilio en..... calle..... número ..... y (fabrica, taller, etcétera), en ..... calle..... número ..... atentamente

EXPONE: Que hallándose esta Empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica, y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro, creado por Decreto Ley de 3 de Agosto último.

SUPLICA: Se digne acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna Presidencia, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

(Detallarla)

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajan actualmente..... obreros.

Dios guarde a Ud. muchos años.

..... de ..... 1945.

SR. PRESIDENTE DE LA CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA.-Vía Layetana, 77.-BARCELONA

3638

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Comarcal Sustituto de Coria, partido judicial del mismo nombre.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del Partido, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público. Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de sus méritos o Títulos que posean para acreditar las preferencias a que se refiere el artículo 89 del de 24 de Mayo último.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 6 de Octubre de 1945.—El Secretario de Gobierno, Elías Herreros.

3724

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, a nombre de la R. E. N. F. E., iniciando recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta Arbitral de Aduanas de Valencia de Alcántara, de 26 de Febrero de 1945, que dejó subsistente la liquidación del Impuesto de transporte practicada por el Negociado de Exportación en el expediente núm. 6, de 1945; y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme determina el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a 8 de Octubre de 1945.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

3725

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1945, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Alcántara.—Juez Comarcal Sustituto, don Tomás Ballester Rubio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 6 de Octubre de 1945.—El Secretario de Gobierno, Elías Herreros.

3729

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Septiembre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la misma, durante el mes de Septiembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

Pesetas Cts.

Ración de pan de 30 decágramos .....	0 60
Id. de cebada de 3 kilogramos .....	4 35
Id. de paja de 6 kilogramos..	3 90
Id. el litro de aceite.....	4 40
Id. el id. de petróleo.....	1 55
Id. el kilogramo de leña....	0 21
Id. el id. de carbón vegetal.	0 57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1945.—El Presidente, Luis R.-Arias.

3690

## Delegación Provincial de Trabajo

### PARO OBRERO OBRAS Y ESTADISTICA

La intensa y eficaz labor que el Gobierno de la Nación viene desarrollando para aminorar o extinguir el paro obrero, en este año, impuesto o agravado por la fatal y pertinaz sequía que España padece, tiende no sólo a remediar de presente los males que acarrea, sino que va enderezada a poner en práctica soluciones que de modo definitivo hagan desaparecer el problema en el futuro.

Pero de nada valdrían estos plausibles y eficaces esfuerzos del Gobierno, si les faltase la colaboración de los pueblos, en las distintas formas en que ella es necesaria, por lo que prestarla es, no sólo hacer una labor profundamente patriótica, sino tam-





# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hervás

Término municipal de GARGANTILLA

RELACION de tipos evaluatorios aprobados por la Jefatura Provincial

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta .....	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	9 625	385	1.260
	2. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	8.500	340	1.066
	3. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	5.750	230	591
Olivar riego (asimilado a huerta).	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	10 000	400	1.325
	2. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	7.750	310	936
Pradera .....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	4 625	185	368
	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	3.475	139	281
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	2.325	93	195
Frutales .....	Unica	19. <sup>a</sup>	960	48	114
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	2 100	105	159
	2. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	1.110	55'50	86
	3. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	600	30	48
	4. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	280	14	25
	5. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	200	10	18
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	3.800	190	284
	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	1.800	90	152
	3. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	800	40	85
	4. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	400	20	59
Viña .....	1. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	2.240	112	311
	2. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	1.600	80	218
	3. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	1.240	62	166
	4. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	880	44	114
	5. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	520	26	62
Castañar .....	Unica	18. <sup>a</sup>	1.920	96	112
Robledal .....	1. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	1.420	71	84
	2. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	980	49	61
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	1.180	59	93
	2. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	960	48	76
	3. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	560	28	45
	4. <sup>a</sup>	47. <sup>a</sup>	200	10	17
	5. <sup>a</sup>	50. <sup>a</sup>	60	3	6
Monte bajo .....	Unica	10. <sup>a</sup>	80	4	8
Cereal con encinas .....	Unica	19. <sup>a</sup>	1.000	50	78

### VUELOS:

Olivos .....	Unica	55	2'75
--------------	-------	----	------

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, por si estima algún contribuyente recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 4 de Octubre de 1945.—El Jefe Provincial accidental, Santiago Frade.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 3677

Y que el artículo 9.º de la Ley citada, en el Capítulo sobre Expropiaciones, dice así:

«Cuando los propietarios de solares dejasen transcurrir los plazos señalados en la presente Ley sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la misma, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa con el fin de construir en las condiciones establecidas por esta Ley.»

Cáceres, 8 de Octubre de 1945.—El Delegado, Juan Leal. 3727

### Comisión Provincial de Valoración de Requisas

En el extracto de los acuerdos adoptados por este Organismo provincial en sesión celebrada el día 30 de Julio del corriente año, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Septiembre próximo pasado, relativo a propuesta de indemnización a favor de don Mi-

guel Ferrero Pardo, vecino de Baños de Montemayor, por diferentes requisas llevadas a cabo por las Autoridades militares, aparece que la cantidad propuesta a la Comisión Central de Valoración, es de pesetas 18.954'40, siendo así que la verdadera cifra que se propuso como indemnización por referidas requisas, es la de 118.954'45 pesetas.

Cáceres, 4 de Octubre de 1945.—EL PRESIDENTE. 3730

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### EDICTO

#### Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra la deudora de paradero desconocido, doña María García Martín.

Certifico: Que en el expresado ex-

pediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Torremocha, a las trece horas del día 22 de Septiembre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero Márquez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra la deudora de paradero desconocido doña María García Martín, contra la cual se sigue este procedimiento por estar dicha deudora declarada en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extendiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Manuel Román. Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio por duplicado en Torremocha a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

### Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra la deudora de paradero desconocido doña María García Martín, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca Rústica:

Parcela de tierra al sitio Galaperal, de este término municipal, de cabida 34 áreas y 18 centiáreas; linda por el Norte, camino de Plasenzuela; Este, viuda de Alfonso Cortés Bazago; Sur, Francisco Olmos Mejías, y Oeste, Escolástica Primitivo Tostado.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 184 de fecha 20 de Agosto de 1945, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sra. Deudora de paradero desconocido doña María García Martín.

3587

### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Octubre de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'60 pstas.)

3686

bién, alcanzar para el propio pueblo un gran bienestar, redimiendo a sus vecinos de la miseria, que es consecuencia de la falta de trabajo.

Por el contrario, tomar el problema con indiferencia, sin interés, significaría a más de una actitud anti-patriótica, una irregular falta de interés por el vecindario cuyos intereses están puestos en manos de los hombres que rigen sus Corporaciones Municipales, y sobre los cuales pesa el ineludible deber de hacerlos prosperar en el orden moral y material.

No dudo, ni un instante, que esta colaboración que ahora os pido, se ha de prestar con la mayor diligencia, poniendo en ella un fervoroso interés, y para poderlas remitir a la Comisaría Nacional de Paro, espero que a la mayor brevedad posible, todos aquellos pueblos en los cuales fuese posible la realización de obras hidráulicas, ya para aprovechar las aguas como fuerza o riegos, me remitan contestando con la mayor amplitud posible el siguiente cuestionario:

a) Nombre y emplazamiento de la obra.

b) Características de la misma.

c) Importancia y beneficios que reportaría.

d) ¿Tiene proyecto hecho? ¿Se presentó en el Ministerio? Caso negativo, tiempo que se considera indispensable para realizarlo.

e) Presupuesto total de la obra y número de trabajadores que se emplearía. Esto claro es, los más aproximado posible.

Las obras o proyectos que se señalen en el anterior formulario, deberán ser consignadas de mayor a menor importancia,

Es de advertir que este conocimiento que se pretende tener de la provincia en orden a sus posibilidades de riegos, no ha de limitarse a los grandes y medianos riegos, sino que con especial interés ha de hacerse extensivo a los pequeños que puedan establecerse, ya por virtud de pequeñas corrientes de reducidos embalses y por medio de alumbramientos de aguas, mediante la construcción de pozos en parajes que puedan ofrecer serias garantías de encontrar caudales suficientes.

Al mismo tiempo recuerdo a todos los señores Alcaldes y Secretarios, mi circular de 23 de Agosto de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 192, de 29 de Agosto, reiterándoles la necesidad de que estén en esta Delegación antes del día seis de cada mes, en evitación de los graves perjuicios que a la causa provincial puede originar su falta de exacto cumplimiento y de las responsabilidades en que pueden incurrir.

Cáceres, 5 de Octubre de 1945.—El Delegado, Juan Leal.

Señores Alcaldes de esta provincia.

3726

### VIVIENDAS PARA LA CLASE MEDIA

Por la transcendencia que para los propietarios de solares sin edificar tiene la Ley de 25 de Noviembre de 1943, dictada para fomentar las construcciones de viviendas para la clase media, que tan necesitada se halla de ellas, una vez más recordamos que el plazo para solicitar los muchos e importantes beneficios que ella concede a quienes edifiquen bajo su protección, terminará EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1945, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Orden de 7 de Febrero de 1945 en relación con la disposición adicional quinta de la Ley.